

Company», contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1966, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «The Coca Cola Company», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 6 de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ratificado al rechazar reposición preceptiva por otro acuerdo de ese Centro Oficial de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, y en que por el primero, se acordó la inscripción del Modelo Industrial número cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres en sus variantes A.B., para su aplicación a «dispositivo para abrir tapones corona»; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se pumple el auldido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de junio de 1972 por la que se subdivide en bloques el denominado «F» en la Orden ministerial de 17 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) de la reserva a favor del Estado «Málaga».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 21 de julio de 1972, páginas 13105 y 13106, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el número segundo de la parte dispositiva de la Orden y en lo que se refiere al bloque F-8, se transcribe nuevamente la designación íntegra que comprende dicho bloque de forma correcta:

«Bloque F-8

Superficie determinada por la unión de los siguientes puntos:
La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.

La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 35' 30" Norte.

La del meridiano 1° 21' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.

La del meridiano 1° 25' 30" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.»

En la designación del bloque F-10, punto segundo, donde dice:

«La del meridiano 1° 19' 00" Oeste con el paralelo 26° 31' 30" Norte», debe decir: «La del meridiano 1° 19' 00" Oeste con el paralelo 36° 31' 30" Norte.»

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle del General Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Vistos los escritos de oposición a lo solicitado presentados por propietarios de bienes afectados por las instalaciones de las citadas líneas, don Lucio Saracho Tresviña, don Félix Irazábal

Landeta, don Benito Moja San Pedro, don Pedro y don Andrés Arteche, don Prudencio Carro, don Gregorio Carro, don Luis Carro y don Pedro Zubizarreta, en representación de don Luis Pidal, cuyas alegaciones se fundamentan en diferentes circunstancias ajenas a esta fase de tramitación del expediente, por lo que no han de tenerse en consideración para su resolución.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica, que se denominarán: una, «Güeñes-Enlace con Basauri Abadiano», y otra, «Güeñes-Basauri I» (tramo subestación de Güeñes, apoyo 15-16). Ambas líneas se construirán en tramo común discurrendo sobre los mismos apoyos de doble circuito, desde su origen en la subestación de «Güeñes» hasta el apoyo número 13. La longitud de este tramo será de 4.991 metros. A partir del citado apoyo, uno de los circuitos continuará hasta enlazar en «I» con la línea «Basauri-Abadiano», en el apoyo número 3, teniendo este tramo una longitud de 8.995 metros.

El otro circuito seguirá hasta enlazar con la actual línea «Güeñes-Basauri I», en su apoyo número 18; la longitud de este nuevo tramo será de 760 metros, desmontándose el actual existente entre los apoyos números 13 y 18, y dejando fuera de servicio, pero en condiciones de utilización para una futura línea en proyecto, el tramo comprendido desde la subestación de «Güeñes» al apoyo número 13 de la citada línea «Güeñes-Basauri I».

Las principales características de estas líneas serán: trifásica doble circuito en el tramo común y simple en las dos restantes; tensión, 220 KV; conductores de aluminio-acero, tipo «Cardenal», de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento, por medio de aisladores de cadenas; apoyo, torres metálicas. Se protegerán en todo su recorrido por dos cables a tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de ambas líneas será la de transportar a los centros de consumo la energía que se concentre en la subestación de «Güeñes», procedente de la puesta en servicio de las centrales térmicas de Santurce y nuclear de Santa María de Garoña.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2610/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se autoriza la inclusión en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles de productos y artificios explosivos fabricados por «Explosivos Alaveses, S. A.»

Visto el expediente promovido por la representación de la Empresa «Explosivos Alaveses, S. A.» para la autorización de la inclusión en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles de los explosivos «trotilo», «tetralita», «nitrato de plomo, detonadores y artificios.

Cumplidos los trámites reglamentarios exigidos por las disposiciones vigentes, y practicadas las instrucciones al efecto, resulta que los nuevos tipos de explosivos, detonadores y artificios, cuya inclusión solicita «Explosivos Alaveses, S. A.», con de gran interés no sólo en el mercado nacional, sino también para su posible exportación al extranjero.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente y de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior del Ministerio de Industria, y según lo prevenido en los artículos 122 y 124 del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944, como igualmente por el Decreto 1468/1962 de 22 de junio, que modifica y amplía el Reglamento de Policía Minera y Metalurgia en materia de explosivos, ha tenido a bien:

Incluir en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles, los productos y artificios explosivos fabricados por «Explosivos Alaveses, S. A.», que se relacionan a continuación:

—Explosivo de media potencia, con denominación comercial «trotilo» y denominación oficial trilita 2B incorporándolo al cuarto grupo del anexo I, «explosivos ordinarios de uso general en canteras y minas», de la citada Lista Oficial, con el condicionado de su sola utilización en trabajos a cielo abierto, por lo que deberá advertirse, de forma bien visible, en las envolturas del explosivo, la prohibición de su empleo en el interior de las minas y en lugares de poca ventilación.

—Explosivo de media potencia, con denominación comercial «tetralita» y denominación oficial nitramita 2F, incorporándolo al mismo cuarto grupo que el explosivo anterior, con la sola limitación que de utilizarse en lugares cerrados, éstos han de tener gran ventilación, lo que deberá advertirse de forma clara en las envolturas del explosivo.